



*Fiscalía General de Tucumán  
Ministerio Público Fiscal*

**FORMULO MANIFIESTO: AMPLIACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán:

ANTONIO GUSTAVO GÓMEZ, Fiscal General ante esa Cámara, en los autos “NIEVA, ALICIA ESTELA Y OTROS S/INFRACCIÓN ART. 310, TERCER PÁRRAFO DEL C.P. SEGÚN LEY 26.733 QUERELLANTE: YAZBEK, FEDERICO Y OTROS” (expte. FTU 5253/2022), Juzgado Federal de Catamarca, me presento y digo:

**I.- OBJETO**

El organismo recaudador provincial Dirección General de Rentas - de Catamarca, habría permitido el “funcionamiento ilegal” de la empresa denunciada, ya que nunca verificaron el cumplimiento de los deberes formales que exigen los artículos 37 y 38 del Código Tributario de la provincia. En lo puntual el art. 37º dice *“La Administración General de Rentas puede establecer, con carácter general, la obligación para determinadas categorías de contribuyentes o responsables de llevar uno o más libros y/o sistemas de registración donde anotarán las operaciones y los actos relevantes para la determinación de sus obligaciones tributarias, con independencia de los libros de comercio exigidos por la ley. Y el art. 38 La Administración General de Rentas puede requerir de terceros, quienes quedan obligados a suministrárse-los, informes y/o documentación referidos a hechos que en el ejercicio de sus actividades hayan contribuido a realizar o hayan debido conocer y que constituyan o modifiquen hechos imponible,*

*salvo los casos en que esas personas tengan el deber de guardar secreto conforme a la legislación nacional o provincial.*

Es posible entonces, que la Agencia de Recaudación Catamarca local haya omitido dolosamente actuar conforme la norma le exige y mas aún, denunciar penalmente a los integrantes de las supuestas financieras lo que, con el avance de la investigación podría definirse en los términos del art. Art. 277: *Será reprimido con prisión de seis (6) meses a tres (3) años el que, tras la comisión de un delito ejecutado por otro, en el que no hubiera participado: inc. a) Ayudara a alguien a eludir las investigaciones de la autoridad o sustraerse a la acción de ésta.*

O el inc d de la misma norma: *No denunciare la perpetración de un delito o no individualizare al autor o partícipe de un delito ya conocido, cuando estuviere obligado a promover la persecución penal de un delito de esa índole.*

La sospecha habría quedado despejada cuando pudo pedir su participación en el expediente penal como **querellante** para proteger los intereses de la Provincia de Catamarca respecto de la percepción de los impuestos no sólo de RT sino de todos aquellos que depositaron su dinero evadiendo los controles provinciales, **y no lo hizo.**

En definitiva, solicito a la Cámara Federal que sin perjuicio de lo que se resuelva en autos en mérito a los recursos de apelación interpuestos, se ordene al Juez Federal requerir las actas de todas las inspecciones que ARCA hizo a la firma RT a fin de evaluar el rol que le cupo a cada uno de los empleados que tuvieron a cargo los controles respectivos

## **II.- PETITORIO**



***Fiscalía General de Tucumán***  
***Ministerio Público Fiscal***

Es así que, ante la posibilidad de estar ante un posible hecho ilícito de encubrimiento, se le ordene al Juez Federal a cargo de la presente investigación, la profundización de la investigación en relación al personal de la Dirección General de Rentas - ARCA de Catamarca que pudiera estar involucrados en las conductas supra descriptas, previo requerirle la documentación vinculada que obre en poder del organismo mencionado.

**Fiscalía General Federal, 18 de agosto de 2022.** AGG

Dictamen (P) 310/2022